

GACETA OFICIAL

AÑO XXII

PANAMÁ, 10 DE MARZO DE 1925

NÚMERO 4590

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 39—Casa particular: Calle 59, No. 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO A. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central—Casa particular: Plaza Amador, No. 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central—Casa particular: Avenida Central, No. 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central—Casa particular: Calle 29, No. 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

TOMAS GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central—Casa particular: Avenida Sur, No. 8.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

LEY 32 DE 1925, de 18 de Febrero, por la cual se dan unas autorizaciones al Poder Ejecutivo sobre beneficencia pública...	15169
LEY 33 DE 1925, de 20 de Febrero, sobre obras materiales en la Provincia del Darién...	15167
LEY 34 DE 1925, de 26 de Febrero, por la cual se ordena el pago de un crédito a José C. Monteverde...	15167

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 32 de 1925, de 21 de Febrero, por el cual se nombra Gobernador de los indígenas de Peña Blanca...	15167
Decreto número 41 de 1925, de 9 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento de Agente de Policía Colonial de San Blas...	15167

SECCION SEGUNDA

Resolución número 37, de 15 de Febrero de 1925...	15165
Resolución número 38, de 15 de Febrero de 1925...	15165

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 7 de 1925, de 26 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento de el ramo consular...	15168
Cartas de Gabinete...	15167

SECRETARÍA DE INSTRUCCION PÚBLICA

Decreto número 7 de 1925, de 21 de Febrero, por el cual se dictan varias disposiciones relativas a los monumentos y objetos arqueológicos...	15168
--	-------

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Resolución de los documentos presentados al Dúo de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 23 de Enero de 1925...	15168
--	-------

IMPRESA NACIONAL

Monto del valor de los trabajos ejecutados por la Imprenta Nacional en el mes de Febrero de 1925...

Avisos Oficiales...

Efectos...

PODER LEGISLATIVO

LEY 32 DE 1925

(DE 18 DE FEBRERO)

por la cual se dan unas autorizaciones al Poder Ejecutivo sobre beneficencia pública.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para que con la garantía de los productos de la Lotería Nacional de Beneficencia, o con cualquiera otra renta, obtenga, ya sea en el país, ya sea en el exterior, los fondos necesarios para atender cuanto antes a la construcción de los Hospitales de la Ciudad en las ciudades de Aguadulce, Penonomé, Bocas del Toro, Las Tablas y David, y un sanatorio nacional en el lugar que estime más conveniente.

Artículo 2º El Poder Ejecutivo que, igualmente facultado para disponer que de los fondos que resu ten del impuesto de la Lucha Antituberculosa, se le vierta hasta el treinta por ciento (30%) para sufragar los gastos que demanda el mantenimiento de pacientes que padezcan de enfermedades incurables.

Dada en Panamá, a los diez y siete días del mes de Febrero del año de mil novecientos veinticinco

El Presidente,

ALFREDO A. AYALA.

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Febrero 18 de 1925.

Publíquese y ejecútese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

LEY 33 DE 1925

(DE 20 DE FEBRERO)

sobre obras materiales en la Provincia del Darién.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para que lleve a cabo las siguientes obras públicas en la Provincia del Darién:

a) Reparación de la Casa Municipal del Distrito de Pinogana, ubicada en El Real de Santa María;

b) Construcción de sendas casas para Correos y Carreos en las poblaciones de Boca de Oure, Pinogana, Yaviza, Tocuti, Caracoti, Chepigana, Seteganti, Garachiné y Jaqué;

c) Construcción de una escalera en el puerto de El Real de Santa María;

d) Ensanchamiento y reparación de camino de herradura que conduce de El Real de Santa María a pueblo de Pinogana, y construcción de puen-

te sobre el río Uruti de la misma vía; y

e) Ensanchamiento y reparación del camino de herradura que conduce de la Palma a Chepigana, pasando por Seteganti, y construcción de un puente sobre el río de este nombre.

Parágrafo 1º Para atender a los gastos que ocasionen las construcciones de los edificios y la escalera de los puntos a, b y c, se vota hasta la suma de quince mil balboas, (B 15,000 00) que será incluida en el Presupuesto de Gastos de la próxima vigencia.

Parágrafo 2º Para atender a los gastos que demande el cumplimiento de los puntos d y e, se vota hasta la suma de siete mil quinientos balboas (B. 7,500 00) imputable también al Presupuesto de Gastos de la próxima vigencia económica, y se aplicarán además las sumas que en concepto de contribución de cuerdos se hallen depositadas como correspondientes a los Distritos de Pinogana y Chepigana, respectivamente, así como las que en lo sucesivo se recolecten en las mencionadas Municipiadas.

Artículo 2º Facúltase también al Poder Ejecutivo para que envíe al Darién una Comisión de Ingenieros con el encargo especial de estudiar las condiciones en que se hallen las poblaciones de Talmati y El Real de Santa María, próximas a desaparecer por el desgaste lento pero invariable que de sus respectivas áreas territoriales vienen produciendo las corrientes de ríos inmediatos y el flujo y reflujo periódicos de las mareas.

Artículo 3º La Comisión rendirá su informe indicando las obras de canalización, de desviación de corrientes o de obra natural, que sean necesarias para asegurar la estabilidad territorial de esas poblaciones, o el cambio de éstas a terrenos inmediatos, si esto resultare más practicable y económico.

Parágrafo. Cualquiera que sea el dictamen de la Comisión, el Poder Ejecutivo proveerá a darle cumplimiento dentro del más breve plazo considerándolo como de utilidad pública, y en consecuencia, se le autoriza para que vote los créditos suplementales necesarios, imputables al respectivo departamento del Presupuesto de la próxima vigencia económica.

Dada en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Febrero del año mil novecientos veinticinco.

El Presidente,

ALFREDO A. AYALA.

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Febrero 20 de 1925.

Publíquese y ejecútese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

LEY 34 DE 1925

(DE 26 DE FEBRERO)

por la cual se ordena el pago de un crédito a José C. Monteverde.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único. El Poder Ejecutivo pagará al señor José C. Monteverde o a la orden de este señor, la suma

de doce mil seiscientos treinta y tres balboas setenta centésimos (B. 12,633 70) como mayor valor de un lote de terreno no comprado por la Nación y cedido al Gobierno de los Estados Unidos para la Zona del Canal.

En el Presupuesto de Gastos se considerará incluida la partida correspondiente.

Dada en Panamá, a los veintidós días del mes de Diciembre del mil novecientos veinticuatro.

El Presidente,

LUIS GARCÍA FÁBRICA.

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre 30 de 1924.

Devuélvase con objeciones.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Febrero 26 de 1925.

En vista de la insistencia de la Honorable Asamblea Nacional,

Publíquese y ejecútese.

El Presidente de la República,

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 32 DE 1925

(DE 21 DE FEBRERO)

por el cual se nombra Gobernador de los indígenas de Peña Blanca.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se declara insubstancial el nombramiento hecho en el señor Emiliano Quintero para Gobernador de los indígenas de Peña Blanca, Provincia de Chiriquí, y se nombra en su reemplazo al señor José Manuel Jiménez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

DECRETO NUMERO 41 DE 1925

(DE 9 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento de Agente de Policía Colonial de San Blas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Soliver C. Grey Agente de Policía Colonial de San Blas, con derecho

anulado desde el día primero de Enero último, fecha en que comenzó a prestar sus servicios.

Regístrese y comuníquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Marzo de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 37

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 37.—Panamá, 19 de Febrero de 1925.

El señor Carlos Eleta, de este vecindario, en su carácter de Presidente de la Cámara Oficial Española de Comercio en la República de Panamá, establecida en esta ciudad, solicita del Poder Ejecutivo, en escrito fechado el diez y ocho de los corrientes, que se reconozca personalidad jurídica a la expresada sociedad y que se apruebe su reglamento.

Al efecto acompaña el peticionario copias del acta de fundación de la Cámara, del Reglamento oficial aprobado por el Ministerio de Estado de España y algunos otros documentos que, estudiados detenidamente en este Despacho, se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 18 y 20 de la Constitución y 64 del Código Civil,

SE RESUELVA:

Reconocer personalidad jurídica a la sociedad denominada «Cámara Oficial Española de Comercio en la República de Panamá», establecida en esta ciudad, y aprobar sus estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 38

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 38.—Panamá, 19 de Febrero de 1925.

Por Resolución número 2, del 7 de Enero de este año, el Poder Ejecutivo autorizó la fundación de la sociedad denominada «Compañía Santeña de Licores» radicada en la ciudad de los Santos, con un capital de quinientos mil balboas (B. 150,000) representado en trescientas acciones (300) de cincuenta balboas (B. 50.00) cada una, siendo promotores de la dicha sociedad los señores M. García C., Ramón Mora y otros quienes hicieron el depósito del veinte por ciento del valor de tales acciones, según el Código de Comercio.

Posteriormente, los expresados promotores de la Compañía, se han dirigido al Ejecutivo, en escrito fechado el 4 del presente mes, pidiendo que se les autorice para aumentar el número de acciones de ésta, en cincuenta y siete (57) más, a fin de que conste entonces de trescientas cincuenta y siete (357) acciones, y acompañando a su solicitud un cheque a la orden del Secretario de Gobierno y Justicia por el valor de quinientos setenta balboas (B. 570.00), que representa el quinto de cada acción de las aumentadas.

Este Despacho considera que no existe inconveniente legal alguno para acceder a la presente solicitud y, por lo tanto,

SE RESUELVE:

Autorizar, como en efecto se autoriza, el aumento del número de acciones de la «Compañía Santeña de Licores» en cincuenta y siete (57) más, para que la mentada sociedad conste,

entonces, de un número total de trescientas cincuenta y siete acciones (357).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 7 DE 1925

(DE 26 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese Vicecónsul ad-honorem de Panamá en Barbados al señor Albert James Hanschell.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de Febrero de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

CARTAS DE GABINETE

VITTORIO EMANUELE III,

Por la Gracia de Dios y la voluntad de la Nación, Rey de Italia,

A: Señor

RODOLFO CHIARI,

Presidente de la República de Panamá, Salud.

Muy Querido y Buen Amigo:

Con verdadera satisfacción hemos recibido la noticia que nos habéis dado de vuestra elección a Presidente de esa República. Nos apresuramos a presentaros nuestras felicitaciones por la pública manifestación dada a Vuestros méritos y os aseguramos que Nuestros sentimientos por Vos y por la República de Panamá corresponden perfectamente a los que habéis expresado.

Al asegurarnos de la igualdad de Nuestra distinguida estimación y amistad, rogamos a Dios que Os tenga. Muy Querido y Buen Amigo, en Su santa guarda.

Roma, el día 8 de Enero de 1925.

Vuestro Buen Amigo,

(M. R.) VITTORIO EMANUELE.

Refrendado:

MESSOLINI.

ALFONSO QUINONEZ MOLINA,

Presidente de la República del Salvador,

A Su Excelencia

El Señor Presidente de la República de Panamá,

Grande y Buen Amigo

Tengo la honra de acusar recibo a vuestra Excelencia de Su atenta Carta Autógrafa de 10 de Octubre último, en la cual se sirve darme conocimiento de que, llamado por el voto de sus conciudadanos al ejercicio de la Presidencia de esa República, para el periodo Constitucional de 1924 a 1928, se presentó ante la Asamblea Nacional a tomar posesión de su alto cargo el 1º del mes citado.

Al felicitar a vuestra Excelencia por la distinción de que ha sido objeto, me complace manifestarle que mi Gobierno no omitirá medio alguno en seguir cultivando las cordiales relaciones que por ventura existen entre las Repúblicas de El Salvador y Panamá, respecto a las cuales los deseos de él y los míos, son estrecharlas cuanto más sea posible, por

lo que, para la realización de ese noble fin, encontrará de mi parte, como así lo espero de la suya, la más franca y decidida cooperación.

Aprovecho esta oportunidad para corresponder al cordial saludo de vuestra Excelencia, a quien presento el homenaje de mi elevada y distinguida consideración, suscribiéndome,

Su Leal Amigo,

ALFONSO QUINONEZ MOLINA

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

R. ARRIETA ROSSI.

Escrita en el Palacio Nacional.—San Salvador, 2 de Enero de 1925.

CALVIN COOLIDGE,

Presidente de los Estados Unidos de América,

A Su Excelencia

RODOLFO CHIARI,

Presidente de la República de Panamá.

Grande y Buen Amigo:

He recibido la Carta del 10 de Octubre último, en que vuestra Excelencia me anunció su exaltación a la Presidencia de la República de Panamá y su toma de posesión del cargo.

Retorno cordialmente los sentimientos que expresa vuestra Excelencia por la continuación de las relaciones amistosas que hasta aquí han existido entre los Estados Unidos y Panamá, y aseguro a vuestra Excelencia de mis mejores deseos por vuestro bienestar personal y por la prosperidad de la República que habéis sido llamado a presidir.

Vuestro Buen Amigo,

CALVIN COOLIDGE.

Por el Presidente:

CHARLES E. HUGHES,
Secretario de Estado.

Washington, Enero 21 de 1925.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 7 DE 1925

(DE 23 DE FEBRERO)

por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con los monumentos y objetos arqueológicos.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales y de acuerdo con la Ley 41 de 1924 y con las Resoluciones 3ª y 4ª del Tercer Congreso Científico Panamericano, que recomiendan promover la conservación de los monumentos y objetos arqueológicos en beneficio de la Historia y de la Ciencia,

DECRETA:

Artículo 1º Desde el primero de Mayo próximo quedan prohibidos terminantemente la explotación y el comercio de monumentos y objetos arqueológicos por personas inexpertas y sin la debida autorización

Parágrafo. A este fin se consideran monumentos las ruinas de ciudades, fortalezas, casas, tumbas, yacimientos arqueológicos y todo vestigio de las civilizaciones aborígenes, los cuales, según la ley y el presente Decreto, son propiedad de la Nación.

Artículo 2º Para que las instituciones científicas, los especialistas o las personas que ofrezcan garantía suficiente de experiencia arqueológica puedan explotar los yacimientos arqueológicos y dedicarse a trabajos de investigación, necesitan obtener un permiso escrito del Poder Ejecutivo por el órgano de la Secretaría de Instrucción Pública.

Artículo 3º Las personas o instituciones que obtengan estos permisos, deberán comprometerse a entregar a las autoridades del caso para los Museos públicos del país todas las especies extraídas, con excepción de los ejemplares duplicados que podrán quedar en poder de aquéllas.

Artículo 4º El Gobierno podrá acordar a los exploradores una remuneración que se fijará por medio de peritos, cuando se trate de ejemplares únicos.

Artículo 5º El comercio y exportación de especies arqueológicas sólo serán permitidos con autorización especial del Gobierno y siempre que se trate de ejemplares duplicados o de ejemplares que el Gobierno no desee adquirir.

Artículo 6º A toda persona que se sorprenda excavando guacas o explotando en alguna forma o tratando de exportar los monumentos y objetos arqueológicos sin el permiso que se establece en el presente Decreto, el Ejecutivo le podrá imponer una multa hasta de quinientos balboas (B. 500.00), sin perjuicio de decomisar los objetos encontrados

Parágrafo. Se concede acción popular para la denuncia de estas infracciones y un premio consistente en la concesión de la multa misma, para el denunciante.

Artículo 7º Confiérase el cuidado y la protección de las antigüedades y monumentos arqueológicos a los Inspectores de Instrucción Pública, y en su defecto a los Directores de las Escuelas de la República, quienes podrán solicitar, cuando lo necesiten, la cooperación de las autoridades ejecutivas

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veintitrés de Febrero de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública.

O. MÉNDEZ P.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 23 de Enero de 1925.

As. 3808. Escritura 13 de 13 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional expide título de propiedad a favor de «Enrique Halphen y Cia., Ltda.», de un terreno ubicado allí.

As. 3809. (Ya ha entrado).

As. 3810. Escritura 14 de 8 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Tomás Arias hace un préstamo adicional a Juan B. Pínt.

As. 3811. Escritura 30 de 15 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Alberto V. de Icaza, en nombre de su hijo Carlos Manuel, aumenta un crédito de B. 250.00 a favor de Tomás Arias.

As. 3812. Escritura 401 de 8 de Diciembre pasado, de la Notaría de Colón, por la cual Faanis Evelyn McKinney viuda de Wilson vende a Robert H. Thourbourne un lote de terreno ubicado en ese Distrito.

As. 3813. Escritura 47 de 23 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Julio Arjona Q. hipoteca una finca de su propiedad para responder de la exacción de Gerardo Arosemena Z.

As. 3814. Escritura 1056 de 13 de Noviembre pasado, por la cual T. R. Lombard hipoteca a Phyllis Regis de Angin una finca de su propiedad ubicada en Las Sabanas, de esta ciudad.

As. 3815. Escritura 31 de 13 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Leopoldo Arosemena y Alcibíades Arosema, corrigen varios errores.

As. 3816. Certificado 9 de 9 de los corrientes, expedido por el Gobernador de la Provincia de Colón, en el cual consta la matrícula de la casa «The Caribbean Press» de ese domicilio.

As. 3817. Escritura 45 de 23 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Leonidas Aragón H. y Angel de Castro venden una finca ubicada en esta ciudad a Manuel Antonio Garrido, que pertenece a Esteban Cermelli.

Panamá, Enero 23 de 1925.

El Jefe del Registro Público,

B. QUINTERO A.

IMPRENTA NACIONAL

MONTO

DEL VALOR DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS POR LA IMPRENTA NACIONAL EN EL MES DE FEBRERO DE 1925.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.....	B. 894.27
Secretaría de Gobierno y Justicia.....	615.59
Secretaría de Instrucción Pública.....	211.98
Presidencia de la República.....	70.81
Dirección General de Correos y Telégrafos.....	116.89
Administración de la Renta de Licores.....	18.92
Secretaría de Relaciones Exteriores.....	17.62
Dirección General de Estadística.....	7.88
Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.....	351.93
GACETA OFICIAL.....	520.78
Registro Judicial.....	210.89
Junta Central de Caminos.....	3.16
SUMA TOTAL.....	B. 3.040.22

Panamá, Febrero 28 de 1925.

El Director,

FEDERICO CALVO.

El Subdirector,

JOSÉ D. CAJAR.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LRO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... B/ 5.00
 „ seis meses..... 3.00
 „ tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B/ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B/ 0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
 Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B/ 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,
 Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
 EUSEBIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Febrero 11 de 1925.

Se pone en conocimiento del público, que a partir de la fecha, las horas de despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, son las siguientes:

De 9 a. m. a 12 m.; y
 De 2 p. m. a 4 p. m.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,

J. J. MÉNDEZ

AVISO OFICIAL

CONCURSO A BECAS

República de Panamá.—Secretaría de Instrucción Pública.

Hasta el día 15 del próximo mes de Abril se recibirán en la Secretaría de Instrucción Pública, solicitudes para la adjudicación de 17 becas en la Escuela Normal de Institutoras y 17 en el Instituto Nacional, que serán distribuidas así:

Provincia de Bocas del Toro

Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2

Provincia de Coclé

Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2

Provincia de Colón

Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2

Provincia de Chiriquí

Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2

Provincia del Darién

Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2

Provincia de Herrera

Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2

Provincia de Los Santos

Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2

Provincia de Panamá

Instituto Nacional 1—Escuela Normal 1

Provincia de Veraguas

Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2

Cinco becas de la Escuela de Artes y Oficios y cinco de la Escuela Profesional se adjudicarán a los cinco aspirantes a becas en dichos planteles que mejores calificaciones obtengan en los exámenes de prueba.

Todo aspirante a beca debe llenar indubitablemente las siguientes condiciones:

a) Observar buena conducta lo mismo que sus padres o guardadores, lo que comprará con declaraciones de dos personas de crédito, rendidas ante un Alcalde de Distrito o ante cualquier Juez Municipal o de Circuito, debiendo certificar la autoridad ante la cual se rindan tales declaraciones sobre la honorabilidad de los declarantes;

b) Ser de familia notoriamente pobre, o que lo sean sus padres, parientes más cercanos o personas a cuyo cargo están y que se encuentren, por lo tanto, en el deber de atender a sus necesidades; todo esto se comprobará del mismo modo señalado en el aparte anterior;

c) Gozar de buena salud, estar vacunado y no tener defectos físicos que lo inhabiliten para ejercer un arte u oficio. Este requisito se comprobará con certificado médico expedido por el Médico Oficial, o de no haberlo en el lugar que reside el peticionario, por otro Médico cualquiera que tenga permiso para ejercer la profesión;

d) Ser panameño domiciliado en el país y no tener menos de 14 años de edad. Esto se comprobará con la partida de bautismo;

e) Poser diploma de Escuela primaria, que deberá ser incluido en el legajo que acompaña a la solicitud.

No se adjudicarán becas:

1º A los aspirantes que vivan en la Capital de la República;

2º A los que tengan ya un hermano sostenido por el Gobierno en cualquiera de los establecimientos de enseñanza del país o del extranjero;

3º A los aspirantes que tengan un promedio general inferior a 3 en las calificaciones de los exámenes de prueba;

4º A los aspirantes que hayan cursado el II, III o IV año en la Escuela Normal de Institutoras o en el Instituto Nacional.

Observaciones

1º) El concurso quedará cerrado el día 15 de Abril próximo;

2º) Los exámenes de prueba para la adjudicación provisional de las becas se efectuarán en el Instituto Nacional ante un jurado compuesto por la Inspectora de Enseñanza secundaria y Profesional, el Director de cada plantel, y los Profesores que sean necesarios, en los días 24 y 25 de Abril.

3º) La adjudicación provisional de las becas se hará absolutamente de acuerdo con las calificaciones que obtengan los candidatos. La adjudicación definitiva se hará en el mes de Septiembre al terminar el primer semestre escolar, de acuerdo con el informe que rinda a la Secretaría de Instrucción Pública el Consejo de Profesores de cada establecimiento. Los agraciados con becas definitivas deberán proceder entonces a celebrar con la Secretaría un contrato.

4º) Cuando dos aspirantes por una misma Provincia obtuvieren un promedio igual, se dará preferencia a aquél que tenga mayores calificaciones en las asignaturas principales que son: Castellano, Aritmética y Ciencias Naturales;

5º) Cuando entre los aspirantes a beca por una Provincia no hubiere ninguno cuyas calificaciones den por lo menos un promedio de 3, las becas de esta Provincia se llenarán con los aspirantes de otras Provincias que hubieren obtenido las calificaciones requeridas;

6º) La Secretaría de Instrucción Pública rechazará las peticiones que no estén ajustadas a las condiciones expresadas en el presente aviso.

Panamá, Marzo 1º de 1925.

O. MÉNDEZ P.,
 Secretario de Instrucción Pública.

EDICTOS

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Panamá, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Nazario Urriola, ha solicitado de este Despacho la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno baldío de una hectárea de extensión, denominado «El Deseo», ubicado en el Corregimiento de Pacora, en el lugar conocido Las Peñas, y dentro los siguientes linderos:

«Por el Norte, finca de Antonio Urriola; Sur, finca de Juan Melgarejo; Este, finca de Guillermo Carvajal; y Oeste, río Pacora.»

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles en lugar público de este Despacho y en la Corregiduría de Pacora, para que todo aquel que se encuentre lesionado con esta solicitud se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

Fijado en esta Administración a las diez de la mañana de hoy, diez y siete de Febrero de mil novecientos veinticinco.

El Gobernador,

ARCHIBALDO R. BOVD.

El Secretario,

Recaredo Carles.

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Valparaíso, Administrador de Tierras Baldías e Indebidas, para los efectos del artículo 150 del Código Fiscal, al público

HACE SABER:

Que los señores Bernabé y Demetrio Sención, han solicitado a este Despacho la adjudicación gratuita de un globo de terreno de quince hectáreas, ubicado en el Distrito de Las Palmas y denominado Río de Jesús, circunscrito por estos linderos: Norte, río Jesús; Sur, Alto del Guabo; Este, La Dieta Redonda; y Oeste, Alto del Prado.

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación haga valer sus derechos en el término legal, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía Municipal de Las Palmas y copia se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Santiago, Febrero 9 de 1925.

El Gobernador,

ANÍBAL VERNAZA.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tesorero Municipal se hallan depositadas 29 camisas y 8 camisas «kaki» las cuales fueron entregadas a este Despacho por el señor Regidor de Oajaca, quien manifestó que las mencionadas prendas de vestir las había dejado allí un individuo oriundo de Jamacia hace varios meses sin saber en la actualidad su paradero.

Y para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho a los referidos artículos, se fijan sendos avisos en lugar público de la Secretaría de este Despacho y en los lugares más visibles de la ciudad.

Un ejemplar se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Pasados treinta días de estos avisos, si nadie ha comprobado ser dueño de ellos se rematarán en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Penonomé, 15 de Octubre de 1924.

El Alcalde,

José P. Rodríguez.

El Secretario,

Eldiberto Carles.

80 vs. 6

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Everardo Antonio Decerega, natural y vecino de esta ciudad, se encuentra depositada por orden de este Despacho, una yegua criada, potrilla hembra color oscuro y marcada a fuego así: ||

Dicho animal tiene de edad como unos seis años.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1601 del Código Administrativo vigente, se cita, llama y emplaza a quien se crea con derecho sobre dicho animal, para que en el plazo de 30 días haga valer sus derechos contados desde la fecha.

Pasado este término sin que hubiere reclamado alguno se rematará en subasta pública y para mayor conocimiento del público se manda publicar en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días (30).

El Alcalde, Primer Suplente,

R. ALEMÁN.

El Secretario,

Demetrio Vergara y V.

80 vs. 6

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de David,

HACE SABER:

Que en poder del señor Práxedes Rodríguez C. está depositado un caballo moro-sabino, marcado a fuego en la pleta izquierda así: (Ez), y en la pleta izquierda a-f: (J).

Este animal ha estado vagando durante más de un año por los llanos del Higo, de Corregimiento de Vijagual, y no tiene dueño conocido según las investigaciones que se han hecho.

Por tanto, lo anterior se hace saber al público por medio del presente, para que el que se crea dueño de este animal haga valer sus derechos dentro de treinta días (30) vencidos los cuales, será rematado por el Tesorero Municipal, y su valor ingresará al Tesoro Municipal.

Copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para ser publicado en la GACETA OFICIAL, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

David, Diciembre 26 de 1924.

El Alcalde,

N. SAYAL.

El Secretario,

M. Balbino Alcarado.

30 vs. 6

AVISO OFICIAL

El Alcalde Municipal del Distrito de Chame,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cirilo Núñez, penameno, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado de regular tamaño y marcado a fuego así: F. G.

Este animal ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando, sin dueño conocido, en las sabanas de Bejuco, de esta jurisdicción, hace más de ocho meses.

Todo el que se crea con derecho al referido semoviente se presentará a hacerlo valer dentro del término de treinta días, vencido el cual, se procederá a rematarlo en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo.

Copia de esta disposición se enviará oportunamente al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chame, Enero 28 de 1925.

El Alcalde,

SIXTO RAMOS.

El Secretario,

Moisés Gálvez G.

30 vs. 6

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Balboa,

HACE SABER:

Que en poder del señor Faustino Barcallo, se encuentra depositada una panga de regular tamaño, marcada

U. S. No. 339

pintada de color plomizo, la cual fue encontrada por dicho señor vagando por los mares de este Archipiélago, frente a la Isla de Membrillos.

Dicha panga ha sido denunciada como bien vacante, y en cumplimiento a lo que dispone el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y copia se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días, para que el que se crea con derecho a dicho bien, se presente a hacer valer sus derechos, y si no se presentan en el tiempo y vencido el cual, se dará cumplimiento al artículo 1601 del Código Administrativo, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

San Miguel, Diciembre 23 de 1924.

El Alcalde,

CATALINO BORSÓN.

El Secretario,

Gerardo Méndez B.

30 vs. 20

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chitré,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eusebio Corro, se encuentra depositado un torero como de dos años de edad, color amarillo-achotillo, marcado en la nalgua y pleta del lado derecho, con este herrete:

1

y con marca de sangre en ambas orejas, con dos rayas por abajo.

Este animal fue encontrado hace más de dos meses en un potrero de propiedad del señor Juan Deigado y no se le conoce dueño.

Todo el que se crea con derecho al expresado animal, puede presentarse dentro del término de treinta días a reclamar sus derechos de lo contrario, se le dará cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Chitré, Noviembre 17 de 1924.

El Alcalde,

ARTURO PÉREZ.

El Secretario,

Manuel S. Picola.

30 vs. 26

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Estroban de León, se encuentra depositado un torero como de dos años de edad, de color amarillo, sin marca a fuego ni señales de ninguna clase.

Dicho animal ha sido denunciado a este Despacho como bien mostrenco por el mismo señor de León, quien manifiesta que dicho animal hace como tres meses que se encuentra en su potrero sin poder saber quién sea su dueño, a pesar de las gestiones que ha hecho al respecto.

Para que sirva de formal notificación a quien quiera que se crea con derecho al bien denunciado, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía, por el término de 30 días y copia de él se remite al señor Gobernador de la Provincia para que por su órgano se haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Pasado el término arriba expresado, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

La Concepción, Noviembre 7 de 1924.

El Alcalde,

GUADALUPE AROSEMENA.

El Secretario,

Félix Antonio Pitti G.

30 vs. 26

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Domingo Obaldia Jr. en su finca «La Isla de San Pedro», se encuentra depositada una lancha de madera que tiene de largo más o menos 10 brazas.

Que este inmueble ha sido denunciado a este Despacho por el mismo señor Obaldia Jr. como bien mostrenco por haberlo encontrado en la playa de su finca «La Isla de San Pedro», hace como un mes y que hasta la fecha no sabe quién sea su dueño, pues ha sido llevado allí por las olas.

3º Que para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho a él lo haga valer en tiempo, se fija el presente edicto en este Despacho por treinta días y copia se remite a la Secretaría de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Alanje, Octubre 21 de 1924.

El Alcalde,

SERGIO A. MONTEMAYOR.

El Secretario,

Caruso Rueda.

30 vs. 26

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tesorero Municipal se hallan depositadas veintinueve (29) camisas y ocho (8) camisas de kaki, las cuales fueron entregadas a este Despacho por el señor Regidor de Oajaca, quien manifiesta que las mencionadas prendas las había dejado allí un individuo oriundo de Jamacia, hace varios meses, sin saber en la actualidad su paradero.

Y para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho a los referidos artículos, se fijan avisos en lugar público de la Secretaría de este Despacho y en los lugares más visibles de la ciudad.

Un ejemplar se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Pasados treinta días de estos avisos, si nadie ha comprobado ser dueño de ellos, se rematarán en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Penonomé, Octubre 25 de 1924.

El Alcalde,

José P. Rodríguez.

El Secretario,

Eldiberto Carles.

30 vs. 26

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo Espinosa, vecino de este Municipio, se encuentra depositado un torero como de un año y medio de edad, de color blanco y marcado a fuego del lado derecho, así:

1

Dicho animal no tiene dueño conocido, el cual se encuentra en el potrero del señor Epifanio Cepeda, situado en Bugaba, de esta comprensión, y que hace como dos meses más o menos.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y en otros lugares visibles de esta localidad. Copia de él se manda al señor Gobernador de la Provincia para que por su órgano se haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Todo el que se crea con derecho al referido animal, puede presentarse a reclamarlo dentro de los 30 días que permanecerán fijados los edictos, transcurridos los cuales y no habiendo reclamación alguna, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

La Concepción, Noviembre 7 de 1924

El Alcalde,

GUADALUPE AROSEMENA.

El Secretario,

F. A. Pitti G.

30 vs. 29

Imprenta Nacional.—Rea. No. 5419-A